

declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase

3. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

5. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

6. De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos correspondientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, siempre que su importe sea superior a 50 euros, se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será el siguiente:

A) Recibos domiciliados.

a) En el primer plazo se cargará el 50% del importe del recibo el primer día del periodo de pago y si este es devuelto y no pagado íntegro dentro del período de cobro voluntario, se pasará a ejecutiva el recibo completo.

b) El segundo plazo se cargará cuatro meses más tarde, si se devolviese algún recibo de este segundo plazo se pasará a ejecutiva el recibo no pagado y se contemplará el primer pago como una entrega a cuenta.

A) Recibos no domiciliados, se deberán pagar en un único plazo a través de las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 18. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020 comenzando su aplicación el 1 de enero de 2021 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Volvió a ser modificada el 20 de octubre de 2022, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 20 de octubre de 2022 comenzando su aplicación el 1 de enero de 2023 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. B) MODIFICACIONES

1/ Aprobación inicial:

Reclamaciones: No se presentaron

Publicación texto definitivo:

Núm. 2023-0197

ALCORISA

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN

Tras haber transcurrido el tiempo legal establecido en el art.15 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2024, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo plenario del 20 de octubre de 2022 por el que se aprobaba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas del Ayuntamiento de Alcorisa, en lo que se refiere a la tasa por alcantarillado y tasa por abastecimiento de agua potable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA
INDICE

Contenido _____ Página
 - CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES (arts. 1 a 4) 2

- CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

•	Art. 5: Reserva para carga y descarga de establecimientos comerciales	4
•	Art. 6: Vados	5
•	Art. 8: Ocupación se suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas	5
•	Art. 9: Tránsito de ganado	6

sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 11: Ocupación de vía pública con materiales	6
•	Art. 12: Ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro	7
•	Art. 12.bis: Ocupación de salón de Plenos	7
•	Art. 13: Tasa por ocupación de vía pública con terrazas, cerramientos u otros elementos.	7
•	Art. 14: Puestos de venta y ferias	9
•	Art. 14.bis: Cajeros en fachadas	10
•	Art. 15: Caminos de uso público	11
•	Art. 16: Cementerio	11

- CAPÍTULO III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

•	Art. 17: Escuela infantil (DEROGADO)	
•	Art. 18: Alcantarillado	13
•	Art. 19: Basuras	13
•	Art. 20: Agua -precio y condiciones del servicio-	14
•	Art. 21: Escuela de música (DEROGADO)	

sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 22: Expedición documentos (DEROGADO)	
•	Art. 23: Voz pública	18
•	Art. 24: Servicios funerarios	18
•	Art. 25-bis: Horno cerámico	19

sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse bien mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado:

•	Art. 27: periódico local Balcei	19
•	Art. 28: Entradas a museos	19
•	Art. 29: Tasa por prestación de material municipal	20
•	Anexo 1.- Frontón	23
•	Anexo 2.- Recinto usos múltiples	24
•	Anexo 3.- Tasa por otorgamiento de licencia de ocupación	25
•	Diligencia final y modificaciones	28
•	Ordenanza Reg. de aplazamientos y fracc. de Deudas Tributarias	31
•	Ordenanza Fiscal Reg. Tasa por prestación servicio Centro de Día.	35

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- Fundamento legal:

De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento-

to de Alcorisa establece por medio de la presente Ordenanza las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Art. 2º.- Sujetos pasivos:

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a/ en concepto de contribuyentes:

a') quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en el

Capítulo II de esta ordenanza a") quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma b/ en concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art. 3º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa, la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Art 4º.- Normas de gestión y recaudación:

4.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorisa publicada en el B.O.P. de 14/9/92 (en adelante se citará como O.G.R.I.), diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente Ordenanza, dos grupos:

4.1.1.- tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva a/ se realizará mediante padrón o matrícula, en la forma señalada en el art. 68 de la O.G.R.I.

b/ el devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de Enero de cada año; el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la petición del interesado, o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.

c/ las cuotas serán objeto de recibo único, es decir de pago anual, y serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento o a su favor en cualquier Entidad Bancaria

d/ las altas en los padrones o matrículas se producirán a instancia del interesado, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso (año o trimestre); en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa. Los sujetos que se den de baja en alguna actividad y sigan practicando la misma, miembros de su unidad familiar, deberán declarar expresamente la situación tributaria (individual o colectiva) en la cual permanecerán dichos miembros.

e/ en la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

4.1.2.- tasas con liquidación y pago individualizado: a reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, en los términos señalados en el art. 74 de la O.G.R.I.

4.2.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

4.3.- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

4.4.- Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

4.5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en la O.G.R.I. y Reglamento General de Recaudación.

4.6.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación de las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviese derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.

CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 5º.- Reserva para carga y descarga de establecimientos comerciales

5.1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

5.2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

5.3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura a continuación:

- Por metro lineal y hora de reserva: 6 euros/año

- Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga: 100 euros

5.4.- Devengo

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o bien cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.

2. En los supuestos de devengo periódico, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio en el uso privativo o el aprovechamiento especial, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso privativo o aprovechamiento.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

5.5.- Liquidación.

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se cobrará, en periodo voluntario, en el primer semestre de cada ejercicio.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

5.6.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, indicando, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento. Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

2. Cuando se inicie o cese la utilización privativa o aprovechamiento especial, con posterioridad al día 1 de enero, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta o baja en la Tasa, las cuales surtirán efecto en el Padrón correspondiente al ejercicio siguiente, prorrateándose la cuota relativa al ejercicio en el que se produzca la variación, por trimestres naturales, con exclusión de aquel en el que se produce la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 6º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

6.1.- Hecho imponible: está constituido por el derecho a la existencia de paso libre frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras.

El hecho de que en las puertas de las cocheras figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre", aunque estos fuesen colocados sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

6.2.- Devengo: se corresponderá con el año natural, por lo que las bajas solicitadas por los interesados surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6.3.- Cuota tributaria: constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos, con una longitud mínima de 2'5 m., sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- vado: 30,05 €/metro lineal

Se regula la opción de ampliar vado a la acera de enfrente ampliando un 30% el importe, siempre y cuando las condiciones lo exijan.

6.4 exenciones: estarán exentos de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial, así como todos los vados solicitados por personas disminuidas físicamente que utilizan vehículos de inválidos o adaptados para su conducción.

Art. 7º.- Tasa por miradores, balcones y salientes.: DEROGADO

Art. 8º.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

8.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

8.2.- cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 9º.- Tasas por tránsito de ganado.

9.1.- hecho imponible: dado que el objeto de esta tasa es el tránsito de manadas o rebaños de animales por las vías públicas municipales, su hecho imponible está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas para su desplazamiento ordinario.

9.2.- cuota tributarias: 0,21 Eur. al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

Art. 10º.- Derogado.

Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

Art. 11º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales.

11.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de vías o terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

11.2.- cuota tributaria: Se establecerá según el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra para la que se ha concedido Licencia:

- Obras en plazo de ejecución: 0,19 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día. Si encontrándose en la situación indicada se necesitara realizar un corte total del tráfico: 0,44 Eur. or cada m2 de superficie ocupada y día.

- Obras que han superado el plazo de ejecución o se trate de ocupaciones de vía pública que no cuenten con autorización municipal previa: 0,44 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día. Si encontrándose en la situación indicada se necesitara realizar un corte total del tráfico:

0,95 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día.

11.3.- forma de pago: en ocupaciones de corta duración (máximo de dos semanas) se efectuará una liquidación al finalizar esta; si el plazo fuese superior, se girarán liquidaciones periódicas con igual cadencia u otra superior, a petición del interesado.

Art. 12º.- Tasa por ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro.

12.1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de edificios de uso público para dar clases, conferencias, reuniones, etc... con finalidad lucrativa.

12.2.- cuota tributaria:

- Aulas: 113,75 € por mes

- Día suelto aula: 6,20 €

- Sala de los espejos, Museo y Aula de Cerámica 9,30 € al día

- Salón de actos: 26,00 € al día

12.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en las dependencias municipales.

Art. 12. bis.- Tasa por el uso o utilización del salón de Plenos del Ayuntamiento.

12.bis.1.- hecho imponible: Resulta ser la utilización u ocupación del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alcorisa.

12.bis.2.- cuota tributaria:

- Salón de Plenos: 50,00 € por uso

12.bis.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en las dependencias municipales.

Art. 13º.- Tasa por ocupación de vía pública con terrazas, cerramientos u otros elementos.

13. 1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tribunas, tarima y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

13.4.- Definiciones: A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Terrazas: las instalaciones formadas por mesas, sillas, toldos, pérgolas, sombrillas, parasoles, elementos delimitadores, así como cualquier otro accesorio o mobiliario colocado para comodidad y disfrute de los usuarios.

2.- Toldo: Cubierta de lona u otro material similar, a menudo ajustable, colocado sobre estructuras que proporciona protección contra el sol o la lluvia.

3.- Pérgola: Estructura independiente compuesta por dos hileras de columnas que soportan vigas longitudinales y transversales que unen ambos lados, formando un entramado calado o un enrejado abierto, pudiendo albergar un toldo.

4.- Sombrillas y parasoles: Elemento de mobiliario, de carácter independiente, utilizado para protegerse del sol y que no está anclado al suelo.

5.- Elementos delimitadores: Tienen esta consideración aquellos que se coloquen dentro del espacio autorizado de la terraza, en el perímetro de la misma, con la finalidad de señalar los límites del espacio autorizado y servir de elemento de protección a los usuarios de la terraza.

6.- Cerramiento lateral: Elemento vertical, accesorio de toldos o pérgolas, destinado a proteger a los usuarios de las inclemencias meteorológicas.

7.- Tarima: Zona de pavimento o entablado, colocado sobre calzada y al mismo nivel de la acera, destinada a albergar los elementos de la terraza, con la finalidad de delimitarla y servir de elemento de seguridad a los usuarios.

8.- Vía Pública: A los solos efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de vía pública el espacio libre, de propiedad pública o privada, apto para la colocación de terrazas de hostelería, independientemente de que sea de uso público o privado.

13.5.- Normas de uso de los cerramientos:

- Las instalaciones deberán cumplir toda la legislación aplicable a este tipo de negocios en materia de salubridad, tabaquismo, actividades nocivas, ruidosas, molestas, etc.

- Se prohíbe la instalación de este tipo de instalaciones en la Plaza de los Arcos, así como en aceras o espacios públicos en los que el Ayuntamiento considere su colocación peligrosa o no oportuna por motivos paisajísticos, artísticos y arquitectónicos.

- No se podrán asimismo instalar en accesos a inmuebles o garajes, salidas de emergencia, paradas de transporte, zonas de carga y descarga, zonas de minusválidos o en el interior de parques o jardines sin el consentimiento del Ayuntamiento.

- Los establecimientos que usen estas instalaciones, sólo podrán utilizar la longitud de su fachada, no pudiendo ocupar frentes de otros negocios sin su consentimiento. En el caso de que se instale un nuevo negocio donde ya hubiese un cerramiento, deberá adecuarse el cerramiento si no hubiese acuerdo entre las partes a los metros de la fachada del negocio siempre y cuando fuesen practicables.

- La instalación tanto de terrazas como de cerramientos deberá ser solicitada en el Ayuntamiento quedando sujeta a autorización municipal.

A) Terraza: la solicitud deberá acompañarse de una descripción sobre la ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la terraza.

B) Cerramientos: a la solicitud deberá acompañarse memoria descriptiva que contenga lo siguiente:

1) Ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por el cerramiento.

2) Descripción de la estructura, anclajes y color del cerramiento;

3) Certificado de solidez estructural, anclajes y garantía de que se cumplen las condiciones de seguridad para usuarios firmado por un arquitecto. Esta documentación será presentada ante el arquitecto para su estudio y correspondiente aprobación en caso de cumplir con la normativa legal vigente.

- La responsabilidad derivada de este tipo de instalaciones y de su actividad correrá a parte del negocio, no responsabilizándose el Ayuntamiento de cuantos daños pudiesen derivarse por el uso de la terraza o cerramiento en cuestión.

- Los cerramientos deberán ser en su totalidad o en parte (1/2) transparentes y en ningún caso podrán sobrepasar la altura del primer piso de los inmuebles cercanos.

- Las terrazas deberán cumplir la normativa en cuanto a ruidos pudiendo el Ayuntamiento desautorizarla si incumple con ello.

- El horario de las terrazas y cerrados será de 9 de la mañana a 24 h de lunes a jueves y DOMINGOS, y se amplía hasta las dos de la madrugada los viernes sábados, siempre con la obligación de cumplir con los ruidos, la alcaldía se reserva la potestad de ampliar este horario en fiestas nacionales, autonómicas o locales.

- Una vez transcurrido el periodo solicitado por el establecimiento, deberá dejar la vía pública libre de cualquier instalación o anclaje, definir sanción.

- Salvo autorización por el Ayuntamiento en fechas señaladas, no se permitirá que se dote con barras, equipos de cocina, de sonido o iluminación agresiva estos cerramientos.

- El procedimiento de pago se establece igual que en las terrazas y veladores.

• El Ayuntamiento podrá sancionar con importes de 60 a 3000 euros, dependiendo de cómo sea catalogada la falta, leve, grave o muy grave.

• En aquellas zonas situadas a la misma altura que la calzada será obligatoria la colocación por el solicitante de elementos de seguridad que delimiten las zonas de veladores y cerramientos.

13.6.- Sanciones:

Leves: de 60 a 750 euros

- La falta de limpieza en las instalaciones.
- Invasión de zonas de paso de peatones.
- Almacenar envases o residuos en la zona de la terraza.
- Incumplir las ordenanzas en lo que no sea considerado como grave o muy grave.

Graves: de 751 a 1500 euros • 3 faltas leves en un año.

- Ocupar más espacio o usar elementos no permitidos.
- Deteriorar elementos públicos con esa actividad.
- Incumplir con las normas estéticas.
- Reincidir en la insalubridad.

• No colocar elementos delimitadores de seguridad cuando sean obligatorios.

Muy graves: de 1501 a 3000

- 3 faltas graves en un año.
- Cesión o subarriendo de la terraza a terceras personas.
- El incumplimiento de los acuerdos municipales al respecto.
- Perturbar el orden público en asuntos de salud, ruidos u horarios, siempre que no sea constitutivo de infracción por ley autonómica o estatal en la materia.

Art. 14º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

14.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

14.2.- cuota tributaria: - se establece un mínimo de 5,50 Euros por la ocupación con puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen a lo largo del año; a partir de aquí, se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, estableciéndose la siguiente distinción:

a/ Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta que se realicen a lo largo del año:

Concepto	Importe .
- Mínimo por puesto	5,50 Eur + m. ocup.
- instalaciones ferias	0,90 €/m2/día (*)
- puestos de alimentos y/o bebidas:	1,80 € /m2/día

*En estos puestos con energía eléctrica se pagará igual los primeros 150 m2 y el resto a la mitad.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de reducir algún día de pago a los feriantes en caso de llegar a algún acuerdo de interés social.

b/ Circos: Se establece una tasa especial de 124,10 Eur/día.

Las tasas se liquidarán en los siguientes términos:

- puestos sin reserva: 13,50 € por día y puesto.
- puestos con reserva: 250,00 € anuales más lo ofertado en subasta.
- puestos de reducidas dimensiones: 5,50 € por día y puesto.

Los comerciantes locales podrán acceder a un puesto en el mercado si están en disposición de los permisos pertinentes y con una bonificación en las tasas del 50%.

14.3.- forma de pago:

Para los puestos con reserva: El importe ofertado en la subasta más los 250,00 € en concepto de utilización del suelo se harán efectivos al ayuntamiento trimestralmente de forma prorrateada, durante los primeros quince días de cada trimestre, abonándose al paso del responsable municipal o mediante transferencia bancaria. En caso de impago, el ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto.

Para los puestos sin reserva: El pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

14.4.- Exenciones:

Para los puestos con reserva se prevé una exención de la cuota tributaria correspondiente al porcentaje de tiempo en el que no haya podido ejercer la actividad en la vía pública como consecuencia de la adopción de medidas extraordinarias y de urgente necesidad de protección de la salud pública por parte de las administraciones competentes.

Art. 14º bis .- Tasa por ocupación de vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas.

14.bis.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas, con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública

14.bis.2.- cuota tributaria: - Se establece una tasa de 700,00 € por unidad y autorización anual

14.bis.3.- Obligados tributarios: - Están obligados al pago de la presente tasa aquellas entidades de depósito u otras entidades financieras que tengan instalados cajeros automáticos en fachadas con el objeto de prestar un servicio al usuario en la vía pública.

14.bis.4.- Forma de pago y gestión de la tasa: - La cuota señalada en la Tarifa de esta Ordenanza es anual, irreductible y no se puede prorratear.

Se considerará devengada el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir nazca con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia o concesión municipal, autorizando tales aprovechamientos o desde que efectivamente se realicen, si lo hicieran sin la oportuna autorización.

Están obligados al pago los titulares de las licencias o concesiones municipales y/o las personas o entidades que efectivamente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o en cuyo provecho redunde la ocupación.

Art. 15º.- Tasa por utilización especial de caminos de uso público.

15.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento especial de caminos de uso público del término municipal que supone el paso de camiones transportadores de las materias extraídas de canteras, minas o explotaciones análogas debido al mayor deterioro que produce su intensidad, características de volumen, peso o cualquier otra circunstancia similar.

15.2.- cuota tributaria:

a/ el importe de esta tasa deriva de sumar la aplicación conjunta de los dos tipos de tarifas:

-por cada m3. de material extraído y transportado: 0,06 Eur.

-por cada Km. o fracción del camino que se utilice: 200,00 Eur.

b/ para determinar estos extremos, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de concesión de licencia, una declaración en la que se reflejen los caminos de uso público que van a utilizarse durante el año de explotación y la longitud de los mismos, juntamente con una copia del plan de labores autorizado por la Dirección Provincial de Industria. Esta declaración deberá presentarse antes del comienzo de los trabajos, o durante el primer mes del año si se trata de una explotación abierta anteriormente.

15.3.- forma de pago: juntamente con la notificación de la concesión de licencia se girará al peticionario liquidación provisional fundamentada en su declaración y plan de labores presentado. Finalizado el ejercicio, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de acuerdo con los datos de cubicaje del material extraído que aporte el interesado, que podrán ser controlados por los técnicos municipales.

Art. 16º.- Tasa de Cementerio.

16.1.- hecho imponible: lo constituye la concesión de nichos o de tierra de sepultura para el enterramiento directo o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

16.2.- cuota tributaria: se establecen tres categorías:

a/ Nichos, que pueden ser:

- Nicho Bloques G-H	200,00 Eur.
- Nicho Bloque F, filas 1ª y 4ª	236,60 Eur.
- Nicho Bloque F, filas 2ª y 3ª	392,60 Eur.
- Nicho Bloque F (fachada), filas 1ª y 4ª	392,60 Eur.
- Nicho Bloque F (fachada), filas 2ª y 3ª	548,50 Eur.
- Nicho Bloque A, filas 1ª y 4ª	404,10 Eur.
- Nicho Bloque A, filas 2ª y 3ª	532,50 Eur.
- Nicho Bloques B y C	500,00 Eur.
- Columbarios	404,10 Eur.

b/ Terreno para la construcción de panteones, en la zona reservada a tal fin: 538,10 Eur./m2. La construcción del panteón será obligatoria en el plazo de dos años, caso contrario se retirará la concesión depositando los restos en tierra de sepultura o nichos a determinar por el Ayuntamiento, se someterá al trámite habitual para la concesión de licencias de obra; el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, debiendo contemplar tanto las medidas técnicas como las de policía sanitaria y mortuorias. El terreno para construcción de panteones únicamente se concederá caso de que exista terreno disponible suficiente para tal fin a juicio de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

c/ Sepulturas en tierra: 950,00 Eur

Serán por cuenta de Ayuntamiento la preparación de la sepultura y de las vías de acceso.

16.3.- Notas comunes a los tres tipos de concesión:

a/ Las concesiones serán por periodos de 30 años, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 30 años de concesión, renovables también por segunda y sucesivas veces con el pago del 50 por 100 de la tasa vigente en

el año de renovación, si cuando se solicita la primera renovación el periodo es superior a 60 años se pagará la tasa correspondiente a la segunda renovación. Si el titular no esté interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá del terreno para la ubicación de nuevas sepulturas. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Para las renovaciones que se soliciten cumplido el plazo de la renovación se aplicará la tasa del año en que se solicite pero tomando como fecha de renovación la fecha que corresponda.

b/ A las reservas de nichos, panteones, columbarios o de tierra de sepultura que se realicen en previsión de un óbito futuro se aplicará un aumento del 50 por 100 sobre las cuota tributarias ordinarias, que rigen para atender fallecimientos ya ocurridos. Únicamente se admitirán reservas a personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo casos debidamente justificados que resolverá la Junta de Gobierno Local. Caso de renuncia a esta reserva, solamente se reintegrará la cuota abonada, exceptuando el 50% del aumento por reserva.

c/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos, panteones y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

16.4.- forma de pago: se realizará en la forma habitual establecida en el art. 74 de la O.G.R.I.

16.5.- exenciones: estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres que fallezcan en este Municipio.

CAPÍTULO III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 17º.- Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil. (DEROGADO)

Art. 18º.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

18.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

18.2.- cuota tributaria:

- cuota de enganche a la red: 42,75 Eur.
- cuota anual: 32,05 Eur.

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

18.3.- exenciones: estarán exentos:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

Art. 19º.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

19.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artístico, de recreo, deportiva o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico-sanitario del servicio, se establece con carácter obligatorio y, salvo las exenciones aquí previstas, ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

19.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

Destino de los inmuebles sujetos Importes

- Viviendas 57,30 Eur.
- Comercial 76,95 Eur.
- Industrias y talleres 76,95 Eur.
- Bares 109,80 Eur.
- Discobares y restaurantes 182,95 Eur.
- Discotecas 182,95 Eur.

19.3.- Exenciones:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

19.4.- Bajas

- En cuanto a los locales cerrados, y previa petición del interesado, cuando se den por orden los siguientes supuestos:

- Exista cese de la actividad acreditada.
- Forme parte de un solo inmueble destinado a vivienda.

- No conste en catastro como local comercial.

- Los inmuebles que, a pesar de no haberse derribado se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, podrá serles concedida la baja en el servicio de basuras.

Para su concesión será precisa la solicitud del interesado que deberá ir acompañado del informe de un Arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabitabilidad del mismo. En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

La tasa de alcantarillado se modificó en sesión plenaria del 20 de octubre de 2022. Los artículos 18 y 19 de esta ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Art. 20º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio.

20.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales, empresas y obras.

20.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: a/ por derecho de acometida:

- Por acometida de ½" 65,20€

- Por acometida de ¾" 93,05€

- Cuota fija cada ¼" 26,50€

b/ por consumo semestral, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

- hasta 40 m3 de consumo, 0,26 Eur.

- de 40 a 60 m3 de consumo, 0,81 Eur.

- más de 60 m3 2,15 Eur.

- más de 40 m3 (industrias), 0,49 Eur.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por industrias aquellas actividades económicas que, mediante el uso de instalaciones industriales (naves, pistas, etc.) se dedique a transformar materias primas en productos de consumo final o intermedio.

Los comercios y locales que realicen actividades económicas que su actividad no encaje con el párrafo anterior no tendrán la consideración de industria.

c/ por mantenimiento: cuota fija semestral de 8,00 Eur. en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de los contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ si al tomar la lectura semestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo por 80 m3 por vivienda, a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

e/ si durante dos semestres consecutivos no se hubiera podido realizar la lectura del contador, se cobrará una cuota equivalente a 40m3, no pudiendo compensarse con la lectura posterior.

f/ Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución y requiriéndoles para que proceda a dar de alta el contador. Mientras no dispusiera de alta, se cobrará una cuota equivalente a 80m3.

20.3.- condiciones del suministro:

a/ Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por Decreto de alcaldía, a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. No obstante, en casos de urgencia, y previa autorización del Alcalde, podrá realizarse la acometida, debiendo procederse de inmediato a su regularización.

A efectos de la organización y coordinación con el Instituto Aragonés del Agua y teniendo en cuenta la nueva regulación del Impuesto Medioambiental de Aguas Residuales (IMAR), en la solicitud deberá constar el uso para que se va a emplear el agua, distinguiéndose entre uso doméstico o no doméstico.

La resolución de alcaldía autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio, comenzando en el momento en el que los empleados municipales comuniquen la conexión efectivas del suministro.

b/ El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un trimestre. Si el tiempo de utilización es inferior, se procederá de la siguiente forma:

- en caso de baja en el suministro, se abonará la cuota mínima trimestral y el volumen consumido.

- en caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido en el semestre, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

El importe abonado podrá ser repercutido, en la parte proporcional, en la otra persona. El Ayuntamiento podrá exigir fianza, en forma de aval o cualquier otra, para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago.

c/ Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d/ Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

e/ Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador podrá comprarse al Ayuntamiento o libremente; en este último caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación.

f/ Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de diez días desde que sea requerido el interesado.

g/ Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantos mínimos como viviendas haya, y se multiplicará por este número las cifras de consumo semestral señaladas anteriormente.

h/ Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

i/ El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado.

j/ Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado. k/ La lectura del contador se realizará semestralmente. Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo realizado y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciera, se le aplicará únicamente la cuota de mantenimiento, acumulándose el consumo que se vaya haciendo hasta que pueda ser comprobado.

20.4.- Régimen de infracciones y sanciones:

a/ se considerarán infracciones en esta materia:

- hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
- negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación
- utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o más viviendas o locales
- manipular el contador
- destruir o alterar el precinto
- cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

b/ las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa de 30 Eur. a 150 Eur. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

- existencia o no de ánimo de lucro
- volumen de agua que se estime defraudado
- época del año en que se realice la infracción
- reiteración o reincidencia
- voluntariedad en el hecho
- cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.

20.5. Causas de suspensión:

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados de este artículo en los casos siguientes:

- a) Por el impago de los recibos y liquidaciones em
- b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que le ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.
- d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.
- e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

20.5.1- Procedimiento de suspensión del suministro

1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción.

En caso de imposibilidad de notificar personalmente, o que no se reciba la notificación por el interesado o que se desconozca su domicilio se expondrá un edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, dándose por notificado a su finalización.

2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Causas justificativas de la suspensión.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

La suspensión del suministro supondrá la BAJA en el servicio, procediéndose a quitar el contador y sellar la entrada del servicio de agua a la finca afectada. Dichas operaciones serán a costa del usuario.

20.5.2.- Restablecimiento del servicio

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron la suspensión del suministro.

2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al ALTA en el servicio, por derechos de conexión de acometida. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

3. Las BAJAS VOLUNTARIAS en el servicio se realizarán por el titular del servicio. En caso de solicitud posterior a realizada la baja en el servicio; de una nueva alta en el Servicio supondrá el pago del ALTA del mismo de los servicios de suministro de Agua y Vertido; así como la instalación del contador, en su caso y los gastos que conlleve dicha alta serán a costa del usuario solicitante del alta.

20.6 Consumos atípicos en las instalaciones particulares.

En los supuestos de periodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.
- b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- c) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, la cuota se ajustará a los siguientes criterios:

- a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.
- b) El exceso de consumo se facturará al precio 0,26 euros/metro cúbico.

La regularización se retrotraerá como máximo un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

20.7. Gastos y comprobaciones por el funcionamiento anormal o normal del servicio de abastecimiento de aguas

En caso de que la persona que disfrute legalmente del suministro de agua aprecie daños materiales en bienes de su propiedad y crea que son a causa del servicio de abastecimiento de agua potable, del sistema de evacuación de aguas residuales o de otro servicio municipal relacionado con las aguas, deberá avisar al Ayuntamiento de Alcorisa mediante una solicitud de inspección del servicio de abastecimiento de agua.

Los servicios municipales, en la medida de su disponibilidad, procederán a investigar y a realizar un informe del origen de los daños causados y si se debe a causa del inadecuado o incorrecto funcionamiento del servicio municipal de agua.

En todo caso, será la persona que disfrute legalmente del suministro de agua la que deba sufragar anticipadamente los gastos derivados de los estudios y las comprobaciones necesarias para la averiguación del origen de los supuestos daños causados por el servicio municipal de abastecimiento o evacuación de aguas, sin perjui-

cio de que posteriormente pudiera exigir al Ayuntamiento de Alcorisa el reintegro de estas cantidades, siempre que concurrieran los requisitos necesarios para ello.

La tasa de abastecimiento de agua potable se modificó en sesión plenaria del 20 de octubre de 2022. El artículo 20 de esta ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Art. 21º.- Tasa por la prestación del servicio de enseñanza especial de música. (DEROGADO)

Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:

Art. 22º.- Tasa por expedición documentos (DEROGADO)

Art. 23º.- Tasa por la prestación del servicio de voz pública

23.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía.

23.2.- cuota tributaria: será de 2,50 Eur. por anuncio publicado a través de los servicios de megafonía con altavoces, salvo aquellos que se consideren de interés para la Comunidad (Sindicato de Riegos, Defunciones, etc.), que devengarán la cuota de 2,00 Eur.

23.3.- forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregón.

Art. 24º.- Tasa por la prestación de servicios funerarios

24.1.- hecho imponible: es la utilización de las salas del velatorio municipal, la conducción de cadáveres al Cementerio Municipal por medio del coche fúnebre del Ayuntamiento, así como la inhumación y exhumación de cadáveres.

24.2.- cuota tributaria:

Utilización de sala de velatorio municipal:	114,30 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (sepultura):	37,00 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (nicho)	30,75 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (sepultura):	65,00 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (nicho):	52,00 Eur.
Tasa por inhumación en columbario:	20,70 Eur.
Tasa por exhumación en columbario:	41,35 Eur.

-Se suprime la tasa de conducción de cadáveres.

Nota: cuando se tenga que realizar una inhumación en una sepultura antigua que haya que realizar extracción de tierra se incrementará su precio en 50,00 € más.

24.3.- forma de pago: será la forma general establecida en el Art. 74 de la O.G.R.I.

Art. 25º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero: (DEROGADA)

Art. 25º.- Bis.- Tasa por utilización horno cerámico

Cuota tributaria: - Kw/h.0,41.-€

Sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado.

Art. 26º.- DEROGADO

Art. 27º.- Tasa por la adquisición del periódico local "Balcei"

27.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición directa o suscripción al periódico local "Balcei", editado por el Ayuntamiento

27.2.-

1. La cuota tributaria por la adquisición del periódico local "Balcei" será la siguiente:

- por suscripción anual	18,00 Eur.
- adquisición de números sueltos	3,00 Eur.
- por envíos fuera del territorio nacional	20,00 eur/envío
- por envíos dentro del territorio nacional	4,00 eur/envío

2. Las bajas serán efectivas en el ejercicio siguiente al que se solicitaron

Art. 28º.- Precio público por entrada a los Museos.

MUSEO DE LA SEMANA SANTA	Tarifa General	2,00.-€
	Tarifa Reducida	1,00.-€
MUSEO RUTA DE LOS IBEROS MUSEO DE ESCUELA PEDAGOGICO		
ENTRADA ESPECIAL A LOS 3 MUSEOS		Tarifa General: 5,00.-€ Tarifa Reducida: 3,00.-€

TARIFA REDUCIDA:

- Mayores de 65 años
- Familias numerosas (con libro de familia numerosa)

- Grupos (a partir de 20 personas)

TARIFA GRATUITA:

- Niños hasta 12 años

- Desempleados (con tarjeta sellada)

- Discapacitados

- Estudiantes (con carnet de estudiantes)

28.3.- forma de pago: se realizará en la entrada del Espacio Museístico de Alcorisa (EMA) antes de la visita.»

Art. 29º.- Tasa por prestación de material municipal.

29.1. Objeto

1. Esta ordenanza tiene por objeto:

a) La fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión temporal de uso de material municipal a otros ayuntamientos, a las asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten para satisfacer necesidades puntuales o transitorias, así como regular dicho uso.

b) La fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en el préstamo de material a las asociaciones, particulares y entidades que lo soliciten, así como regular dicho préstamo.

c) Establecer y regular además la Tasa por préstamo de material municipal.

29.2. Material susceptible de préstamo

1. El material inventariado propiedad del Ayuntamiento de Alcorisa y que es susceptible de préstamo es el siguiente:

— Tableros, caballetes y sillas

— Grupo electrógeno

29.3. Criterios para autorizar el préstamo de material

1. Además de contar con su disponibilidad, los criterios para autorizar el préstamo de material son los siguientes:

a) Los tableros, caballetes y sillas estarán destinadas con preferencia a las asociaciones o entidades colectivas. En el supuesto de disponibilidad, podrán prestarse a los particulares.

b) El grupo electrógeno sólo se prestará a otras administraciones públicas y asociaciones del municipio.

2. Para el préstamo del grupo electrógeno será preciso que se garantice la existencia de una persona conectora de su funcionamiento.

3. El Ayuntamiento también podrá denegar el préstamo de material por necesidad suficientemente motivada de uso del material solicitado para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

29.4. Solicitudes

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, y con una antelación mínima de al menos siete días, el préstamo de material, indicando al menos los siguientes extremos:

— Denominación de la Administración Pública, Asociación o particular que solicita el préstamo de material, con indicación del NIF, domicilio y teléfono.

— Si se trata de entidades colectivas se indicará además el nombre del representante, con su DNI, dirección y teléfono. Este representante será a todos los efectos el responsable ante el Ayuntamiento de todos los daños, perjuicios e incumplimientos que se produzcan.

— Descripción del material solicitado, finalidad, y días de utilización.

— Nombre y apellidos del responsable de la utilización.

29.5. Procedimiento

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud será autorizada o denegada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorisa.

Serán objeto de resolución expresa y notificada por escrito los préstamos de material que impliquen liquidación de Tasa o el establecimiento de condiciones específicas, así como las denegaciones de uso.

2. En caso de coincidencia de dos o más solicitudes, tendrá preferencia la primera solicitud presentada según el número de registro de entrada.

3. La persona solicitante o el representante de la entidad colectiva solicitante deberá concertar con las personas designadas por el Ayuntamiento la forma de retirada del material, corriendo de su cuenta el desplazamiento y transporte del material prestado. La retirada o la devolución de material deberá tener lugar en día laborable y dentro del horario de trabajo habitual. No podrán realizarse en sábado o festivo.

4. Asimismo, a la recepción y devolución de los materiales se firmará por el solicitante una ficha para garantizar en detalle el material entregado o recibido.

29.6. Normas generales:

Todas las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el préstamo de material deberán cumplir las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto:

a) Utilizar el material de acuerdo con sus características.

b) Encargarse de la custodia, mantenimiento y limpieza del material y devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada.

c) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el material prestado.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Alcorisa cualquier anomalía, incidencia o problema que surja o se detecte en el material prestado y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

e) Devolver el material al Ayuntamiento una vez finalizado su uso, en el plazo máximo de tres días. En el caso del grupo electrógeno deberá devolverse al almacén municipal o lugar que señalen los operarios municipales antes de las 9:00 horas del día siguiente de su utilización. Si es sábado o festivo, deberá devolverse el siguiente día laborable.

El grupo electrógeno deberá devolverse con el depósito de gasolina lleno y en las debidas condiciones de limpieza, pudiendo utilizarse la fianza en caso de incumplimiento de ésta obligación. f) Abonar las tasas que correspondan.

29.7. Responsabilidad civil y fianza

1. Las personas físicas autorizadas a la retirada del material o las personas acreditadas como representante de la entidad que retire el material responderán en caso de rotura o deterioro del material, debiendo reponer las piezas rotas o hacerse cargo de su reparación. En el momento de su retirada firmarán en señal de recepción, una relación de todo el material que reciben.

2. En los tres días siguientes al de la entrega del material, el Ayuntamiento comunicará al solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños, o falta de material que se hayan detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones por el solicitante en el plazo de siete días hábiles. Transcurrido dicho plazo la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los daños o perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, determinando su valor y exigiendo responsabilidades a la persona física solicitante o al representante de la persona jurídica solicitante. 3. El Ayuntamiento exigirá a los solicitantes una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas para responder del buen uso y restitución del material prestado. La cuantía de la fianza será la siguiente:

—La fianza no se exigirá a otras Administraciones Publicas con las que existan relaciones de reciprocidad para el préstamo de material.

— Por préstamo del grupo electrógeno a asociaciones: 300 euros.

— Por préstamo de tableros, mesas y sillas: 2 euros por cada silla y por cada tablero con tres caballetes.

29.8. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización del material de propiedad municipal consistente en tableros, mesas y sillas, y grupo electrógeno.

29.9. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de material que integren el hecho imponible.

29.10. Cuota, devengo y pago

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo

29.11.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

3. El pago se realizará por adelantado uno vez comunicado la concesión del material solicitado.

29.11. Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Por cada tablero con tres caballetes, por día: 1,50 euros.

- Por cada silla, por día: 0,30 euros.

- Grupo electrógeno, por día: 100,00 euros.

29.12. Exenciones

Se plantea la exención de la tarifa para las solicitudes de asociaciones del municipio cuyo proyecto o finalidad sea de interés general para el municipio.

ANEXO 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo Primero. Concepto.

- De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el artículo 41 a) y b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Segundo. Obligados al pago.

- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Tercero. - Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente. 2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) La entrada a las instalaciones se realizará obteniendo el bono correspondiente de 5, 10 y 20 horas, cuyo precio queda fijado en el art. 26.2 a) de la ordenanza general de tasas del Ayuntamiento

B) Alquiler de la pista del frontón para actividades deportivas:

Asociaciones y Clubes Deportivos: 100 euros día. La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social, cultural y/o deportivo y sin ánimo de lucro.

C) Alquiler de pista del frontón para espectáculos:

Asociaciones y Grupos Locales: 392,60 Eur. para cada día de actuación.

Otros grupos: 785,10 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el frontón para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 219,40 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 369,40 Eur.

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social. D) Otras actividades: 1.154,55 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados D) y E).

Artículo Cuarto. Normas de Gestión.

1. El horario del frontón municipal será fijado y sometido a la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo Quinto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de este Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Sexto. Infracciones y Sanciones.

La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 2. ORDENANZA F .REG. DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES RECINTO DE USOS MÚLTIPLES (PLAZA DE TOROS)

Artículo Primero. Concepto.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del Recinto de Usos Múltiples de Alcorisa (Plaza de Toros).

Artículo Segundo. Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del recinto de usos múltiples de Alcorisa.

Artículo Tercero.- Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Alquiler del Recinto de Usos Múltiples para espectáculos:

-Asociaciones y Grupos Locales: 384,90 Eur. para cada día de actuación.

-Otros grupos: 769,80 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el Recinto de Usos Múltiples para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 260,40 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 362,20 Eur.

Se fija una fianza de 50,00 euros para el local grande cuando sea utilizado por las asociaciones, en concepto de limpieza y de 100,00 euros para particulares.

Utilización privativa del local sito en usos múltiples:

ALQUILER:

Asociaciones y grupos locales: 50,-€

Otros grupos y particulares:.....250,-€

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social. B) Otras actividades: 1.034 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados a) y b).

Artículo Cuarto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de este Ordenanza.
2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Quinto. Infracciones y Sanciones. La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

ANEXO 3. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OCUPACION

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada para el otorgamiento de la licencia municipal de ocupación para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada ni la de apertura.
2. Tiene por objeto comprobar que las obras de nueva construcción o las de modificación o reforma se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día conforme al proyecto aprobado y posibilita la ocupación y uso del inmueble y la contratación de servicios.
3. El carácter obligatorio de esta licencia se deriva de lo establecido en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Artículo 3.-Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales que constituyen el hecho imponible de esta tasa o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.
2. De acuerdo con el artículo 23 del TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.-Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Beneficios fiscales

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas calificadas como Viviendas Protegidas de Aragón, determinadas en el Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, regulador del Plan Aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012.
2. 50 % de bonificación de la cuota para licencias de ocupación de viviendas en el Casco Antiguo.

Artículo 6.-Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la edificación, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará mediante la actualización del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), entre las fechas de concesión de la licencia urbanística de obra y la de finalización de la misma, acreditada en el certificado final de obra suscrito por la dirección técnica. En el caso de que el Presupuesto de final de obra fuera superior a esta cantidad, se considerará éste como base imponible.
2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la edificación, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 0,2 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

Artículo 8.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación indispensable para dotar de contenido la resolución, o cuando, aún sin previa solicitud, se motive la actuación de la administración municipal con esta finalidad.

Artículo 9.-Declaración e ingreso

1. La solicitud de licencia de ocupación se realizará mediante instancia en modelo normalizado, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Copia de la licencia de obras expedida en su día.
- b) Memoria, Planos y Presupuesto de final de obra. La documentación se presentará visada, por duplicado, con las modificaciones no sustanciales que hayan podido producirse durante la ejecución de la obra con respecto al proyecto para el que se concedió la licencia. En el caso de modificaciones sustanciales se solicitará, con carácter previo, licencia urbanística de modificación de la inicialmente concedida.
- c) Fotografías de todas las fachadas.
- d) Certificado de fin de obra expedido por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.
- e) En su caso, certificado expedido por los técnicos directores, acreditativo de haber dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obra.
- f) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- g) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, si procede.
- h) Certificado de la empresa concesionaria del servicio, en el que se indique que las acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento están conectadas a la red municipal correspondiente.
- i) Certificados firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente o, en su caso, boletines técnicos del instalador autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:
 - El cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - El cumplimiento de la Normativa básica de instalaciones interiores de suministro de agua.
 - El cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
 - El cumplimiento del Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, si procede.
- j) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria de Teruel, si procede.
- k) Justificante de ingreso del importe de la tasa.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al concederse la licencia correspondiente quedará elevado a definitivo, o bien, se practicarán las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento practicarán los reconocimientos oportunos, comprobando que la actuación se ha ajustado a la licencia concedida para su ejecución y que el edificio cuenta con los servicios necesarios para su primera utilización conforme al destino determinado en aquella licencia.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites:

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/10/98
- Publicación: B.O.P. nº 197 de 16/10/98
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 246 de 31/12/98

MODIFICACIONES

- 1ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 6/11/00
- Publicación: B.O.P. nº 218 de 15/11/00
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 29/12/00
- 2ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 4/06/00
- Publicación: B.O.P. nº 122 de 27/06/01
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 13/08/01
- 3ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/11/01
- Publicación: B.O.P. nº 217 de 13/11/01
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 28/12/01
- 4ª/ Aprobación inicial: sesión plenaria de 07/10/02
- Publicación: B.O.P. nº 200 de 21/10/02
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 245 de 30/12/02
- 5ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-03.
- Publicación: B.O.P. nº 222 de 19-11-03.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-03.
- 6ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-04.
- Publicación: B.O.P. nº 219 de 16-11-04.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-04.
- 7ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03-11-05.
- Publicación: B.O.P. nº 218 de 15-11-05.
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247 de 29-12-05.
- 8ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 30-10-06 - Publicación: B.O.P. nº
- Reclamaciones:
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 228 de 30-11-06
- 9ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 29-11-07
- Publicación: B.O.P. nº 11 de 17-01-08
- Reclamaciones: resueltas en pleno ext. 26-03-08
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 64 de 04-04-08
- 10ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-12-08
- Publicación: B.O.P. nº 238 de 12-12-08
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 22 de 03-02-09
- 11ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de
- Publicación: B.O.P. nº
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 38 de 25-02-10
- 12ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 28-10-2010
- Publicación: B.O.P. nº
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 29-12-10
- 13ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 27-10-11
- Publicación: B.O.P. nº 217 de 10-11-11
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 250 de 30-12-2011
- 14ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 14-06-12
- Publicación: B.O.P. nº 122 de 28/06/2012
- Reclamaciones: No se han presentado
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº156 de 17/08/2012
- 15ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 08-11-12
- Publicación: B.O.P. nº 228 de 29 de Noviembre de 2.012
- Reclamaciones: No se han presentado
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 25 de 06 de febrero de 2013

- 16ª/ a/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 08-11-2012
- Publicación: B.O.P: nº 219 de 16-11-2012
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 28 de diciembre de 2012
- 17ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04/07/2013
- Publicación: B.O.P: nº 134 de 17 de julio de 2013
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº172 de 10 de septiembre de 2013
- 18ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/11/2013
- Publicación: B.O.P: nº 221 de 19 de noviembre de 2013
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246, de 30 de dic. de 2013.
- 19ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 06/11/2014
- Publicación: B.O.P: nº 218 de 14 de noviembre de 2014
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 30 de dic. de 2014.
- 20ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/08/2015
- Publicación: B.O.P: nº 154 de 14 de agosto de 2015
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 190, de 5 de Octubre de 2015.
- 21ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03/11/2015
- Publicación: B.O.P: nº 214 de 09 de noviembre de 2015
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 30/12/2015.
- 22ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 07/11/2016
- Publicación: B.O.P: nº216 de 11 de noviembre de 2016
- Reclamaciones: No se han presentado.
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247, de 29/12/2016.
- 23ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 6 de noviembre de 2017
- Publicación: B.O.P: nº 215 de 13/11/2017
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 29/12/2017
- 24ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 4 de junio de 2018
- Publicación: B.O.P: nº 113 de 14/06/2018
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 158 de 20/08/2018
- 25ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 6 de agosto de 2018
- Publicación: B.O.P: nº 155 de 14/08/2018
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 195 de 10/10/2018
- 26ª/ Aprobación inicial: Sesión plenaria de 7 de noviembre de 2019
- Publicación: B.O.P: nº 215 de 11/11/2019
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 246 de 30/12/2019
- 27ª/ Modificación tasas:
Aprobación inicial: Sesión plenaria de 10 de noviembre de 2020
- Publicación: B.O.P: nº 216 de 11/11/2020
- Reclamaciones: No se presentaron
- Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 245 de 28/12/2020
- Alcorisa, a 1 de Enero de 2023

Vº Bº EL ALCALDE

ORDENANZA REG. DE APLAZAMIENTOS Y FRACCION. DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO

NORMAS GENERALES

ART. 1 CARÁCTER FISCAL

1. La presente ordenanza se dicta conforme con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley de bases de régimen local 7/1985, de 2 de abril y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 y 15.3 del Texto refun-

dido de la ley de haciendas locales 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 7.1.e de la disposición adicional 4ª de la ley 58/2003, de 17 de diciembre general tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ART. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, siempre que no haya sido dictada la providencia de apremio.
2. No resultan aplazables las siguientes deudas:
 - multas de tráfico.
 - las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 150€, computados en un mismo documento liquidatorio.
3. No se concederán nuevos aplazamientos o fraccionamientos sobre las mismas deudas a los deudores que hayan incumplido los plazos anteriores o tengan más deudas en ejecutiva.

ART. 3 COMPETENCIA EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento será competencia de la Intervención que impulsará de oficio en todos sus trámites practicando los requerimientos, actuaciones necesarias y elevará la propuesta al órgano de resolución.

1. Corresponde al Alcalde, la resolución de los expedientes cuyo importe principal sea igual o inferior a 18.000€, correspondiendo a la Junta de gobierno local la resolución de los de más de 18.000€.

ART. 4 SOLICITUDES

Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su representante dentro de los siguientes plazos:

- deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo.
- deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva.

Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el art- 46.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 julio, general de recaudación y deberá acompañarla de los documentos referidos en el artículo 46.3 así como la siguiente documentación:

PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN DE NECESIDAD ECONÓMICA:

A) EN PERSONAS FÍSICAS:

a. Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita:

*Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto. En particular, en caso de nóminas o pensiones, las correspondientes a los dos meses anteriores. En caso de subsidios por desempleos, deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión donde se establezca el tiempo por el que se concede. Si se encuentra en desempleo y no percibe subsidio, certificación expedida por órgano competente de no concesión de cantidad alguna en concepto de ayuda. Así mismo, podrá aportarse cuantos otros documentos sustenten su pretensión.

*si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberá aportarse los documentos que lo justifiquen, mediante resoluciones judiciales, informes de las entidades bancarias...

*copia de la declaración de la renta al pago del obligado correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

*en caso de empresarios o profesionales independientes obligados por ley a la llevanza de la contabilidad, el balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

B) PERSONAS JURÍDICAS:

a. Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita:

*Especificación de los rendimientos netos de la actividad empresarial o profesional del último ejercicio.

*copia de la liquidación del Impuesto de sociedades del periodo impositivo anterior al de la solicitud o del año precedente si aún no ha finalizado el plazo de presentación.

*balance y cuenta de resultados del último ejercicio así como informe de auditoría, si existe. *informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

- EN TODAS LAS SOLICITUDES DEBERÁ APORTARSE, ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA INDICANDO NÚMERO DE CUENTA Y TELÉFONO DE CONTACTO.

ART. 5 SUBSANACIÓN.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompaña se los documentos citados, se procederá a requerir la subsanación en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación.
2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
3. Si es atendido pero no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el levantamiento de la suspensión y continuación del cobro.

ART. 6 INADMISIÓN DE SOLICITUDES.

1. Serán inadmitidas las solicitudes en los supuestos enumerados en el art. 47 del RD 939/2005, de 29 de julio, así como el fraccionamiento o aplazamiento de deudas cuya recaudación no corresponda a este ayuntamiento por haberlas delegado a otro órgano, poniendo en conocimiento del solicitante el órgano al que deba dirigirse.

ART. 7 GARANTÍAS ADMISIBLES Y SUPUESTO DE EXENCIÓN Y DISPENSA.

1. No se exigirá la constitución de garantía en los siguientes casos:

Cuando el importe de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sea inferior a 18.000,00€.

2. Se aceptarán las siguientes garantías como aval solidario de las entidades de depósito que cubra el importe de la deuda, los intereses y un 25% de la suma de ambos.
3. La garantía deberá aportarse en el plazo de 30 días siguientes al de notificación del acuerdo de concesión. Si no se aporta se dejará sin efecto y se continuará con el procedimiento ordinario.
4. Si se ha realizado anotación preventiva de embargo en un registro público de bienes por valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

ART. 8 CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. Solamente podrá concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a los obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Si de las comprobaciones se detectase existencia de deudas pendientes, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a su abono con indicación de que, si no lo hiciese, se denegará su solicitud.
2. Los plazos máximos que podrá aplazarse o fraccionarse la deuda son:
 - deuda cuyo principal sea igual o superior a 150€ e inferior o igual 900€: serán aplazables o fraccionables hasta un máximo de 6 meses siempre que las cuotas resultantes no sean inferiores a 50,00€.
 - deuda cuyo principal sea superior a 900€: serán aplazables o fraccionables hasta 9 meses como máximo.
 - deuda cuyo principal sea superior a 18.000€ y de forma excepcional, se podrá fraccionar por plazos superiores.
3. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha de pago del aplazamiento, debiendo tener los vencimientos fecha 5 del mes correspondiente.

4. El pago de las cuotas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria.

ART. 9 ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1. En la tramitación del expediente la tesorería estudiará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal o insolvencia alegada por el solicitante, así como la documentación justificativa de la necesidad económica y viabilidad para cumplir las obligaciones derivadas de la posible concesión del aplazamiento / fraccionamiento.
2. Sólo podrá otorgarse fraccionamiento o aplazamiento a aquellas deudas que no hacerse liquidas a su vencimiento por existir situación de iliquidez, entendiéndose por iliquidez temporal aquella que puntual y transitoriamente impida al obligado hacer frente de forma regular en el tiempo al cumplimiento de sus obligaciones por la existencia de algún desfase aislado en su tesorería, gastos inesperados u otra circunstancia de similar naturaleza que supongan una cesación temporal de pagos e impida el cumplimiento de la deuda en el momento del vencimiento pero no en uno posterior. Es estructural o permanente cuando tiene carácter generalizado e impida al deudor hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en un periodo de tiempo prudente

ART. 10 RESOLUCIÓN

1. Salvo casos de especial complejidad, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en el ayuntamiento.

ART. 11 DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA Y ACTUACIONES NE CASO DE IMPAGO.

1. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, excluido el recargo de apremio.
2. Para deudas en las que el fraccionamiento se conceda por 4 plazos mensuales no devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.
3. Si el aplazamiento o fraccionamiento no es atendido se pasará a ejecutiva el resto de los plazos no pagados
4. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

5. En caso de que, concedido se produjese impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del RD 939/2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites:

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 06/03/2014
- Publicación: B.O.P. nº 52 de 17/03/2014
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 79 de 29/04/2014

Alcorisa, a 1 de Enero de 2.023.

Vº Bº EL ALCALDE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de Centro de Día de titularidad municipal de Alcorisa, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza la prestación de determinados servicios, uso y utilización de las instalaciones en el Centro de Día, sito en Pasaje Fuente Nueva 2 de Alcorisa que incluyen: servicios de atención personal a los usuarios del servicio, comedor, y todos los servicios que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios de los servicios de Centro de Día. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Centro de Día de Alcorisa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales las personas que se beneficien de la prestación.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales o representantes legales de los deudores en caso de encontrarse incapacitados por sentencia judicial. A éstos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota por plaza consistirá en una cantidad fija que tendrá carácter mensual y que se fija en 560 euros.

La cuota mensual correspondiente al transporte de usuarios se fija de acuerdo a los siguientes importes:

Distancia total (ida y vuelta):

. Hasta 80 kilómetros: 140 €

. Hasta 60 kilómetros: 105 €

. Hasta 40 kilómetros: 70 €

Hasta 20 kilómetros: 35 €

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

La tasa correspondiente al transporte de usuarios y la obligación de contribuir nacerá con el uso del servicio de transporte.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales.

Artículo 8.- Obligación del pago.

El pago de esta tasa se efectuará mensualmente durante los cinco primeros días del mes por domiciliación bancaria.

No obstante se establecen las siguientes normas de gestión:

- a) Si la prestación de servicios comienza en la primera quincena del mes, se procederá al pago del mes completo. En caso contrario, sólo la mitad de la cuota correspondiente a dicha mensualidad.
- b) Para el caso de las bajas en el servicio, si la baja se produce en la primera quincena se procederá al abono de la mitad de la cuota correspondiente a dicha mensualidad. En caso contrario, se abonará la totalidad del mes.
- c) De causar baja sin haber respetado el periodo de preaviso, el usuario abonará el mes completo.
- d) De causar baja temporal o definitiva por sanción disciplinaria, se abonará el mes completo.
- e) En los supuestos de reserva de plaza se abonará el mes completo.
- f) En el caso de abandono de la plaza por enfermedad o fallecimiento del residente, si el hecho se produce en la primera quincena del mes, se procederá al abono de la mitad de la cuota. Si el hecho se produce en la segunda quincena del mes, se abonará la cuota completa.
- g) El servicio de transporte no da lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas mensuales

Los usuarios del centro deberán comunicar a la Dirección de éste, cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica. Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Dictamen de la comisión de economía y hacienda de fecha 23 de junio de 2017 de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Día de Alcorisa.

MODIFICACIONES:

1ª/ Aprobación inicial: dictamen comisión de economía y hacienda de 23/06/2017

- Publicación: B.O.P. nº 118 de 07/07/2017

- Reclamaciones: no se han presentado

- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 169 de 06/12/2017

Alcorisa, a 1 de enero de 2.023

Vº Bº EL ALCALDE

Núm. 2023-0258

ESTERCUEL

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ESTERCUEL para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	121.616,73
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	214.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	6.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	94.086,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	452.603,23